



# ¿Son las y los jóvenes actores



# o víctimas



de la violencia?

M E M O R I A

# Presentación



Estimada Lectora, Estimado Lector - Estimada Joven, Estimado Joven:

Tienes en tus manos la Memoria del foro de debate: **"¿Son las y los jóvenes actores o víctimas de la violencia?"**, realizado en Tegucigalpa el 5 de Septiembre del 2003.

Las organizaciones patrocinadoras- la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), el Foro Nacional de Juventud (FNJ), el Proyecto de Atención Integral a la Mujer (Paim/GTZ), Save the Children/UK y la Fundación Friedrich Ebert de Alemania, convocaron a la sociedad civil y al Estado a dialogar sobre la problemática de las maras, las respuestas del Estado y las propuestas alternativas .

El evento se desarrolló cinco días después de que tres "rapiditos", pequeños buses del transporte público de la ciudad de San Pedro Sula, fueran atacados y resultaran 18 personas muertas. Los medios de comunicación hablaron inmediatamente sin precisar fuentes de: "la venganza de los mareros como respuesta a las detenciones masivas de sus supuestos miembros", que la policía y el ejército realizan en el marco de la operación "Liberación".

Sin detenernos a considerar la responsabilidad de los medios, lo que es cierto es que este terrible acontecimiento fue otro acto violento, de una serie de sucesos que afectan cada vez más fuerte e indiscriminadamente a toda la población. La inseguridad ciudadana ha llegado a un nivel horrorizante.

Pero: ¿De verdad son las pandillas o maras el problema? y ¿De dónde vienen estas nuevas formas de asociación juvenil (pandillas o maras)?

La población, sobre todo la que vive en los barrios marginados que están bajo el control de las y los jóvenes pandilleros y de su "impuesto de guerra", demanda respuestas inmediatas del Estado, por la amenaza de su legítimo derecho de seguridad y de libre movilización. Y el Estado ha reaccionado en los últimos meses.

En agosto el Congreso aprobó la reforma del artículo 332 del Código Procesal Penal y en su consecuencia se llevó a cabo una serie de detenciones masivas de jóvenes supuestos pandilleros y pandilleras. Por un lado, esta política dio como resultado que, por el momento, la gente sienta más tranquilidad y seguridad en algunos de los barrios más afectados. Por ello, esta política ha sido aplaudida como exitosa. Por otro lado, sobre todo desde la perspectiva de las organizaciones de derechos humanos, han advertido el peligro de que con esta política no se está tratando el problema en sus raíces sino en sus síntomas. Se han señalado errores y abusos de autoridad durante los hallamientos y se ha cuestionado el efecto a largo plazo, que podría ser un resurgimiento del autoritarismo a través del fortalecimiento de la autoridad policial, en una magnitud que no le corresponde en una democracia.

¿Pero cuál es la alternativa a la política actual del Estado?

¿Cómo va la ejecución de la "Ley de Prevención, Rehabilitación y Reinserción de Personas Integrantes de Pandillas o Maras", aprobada al final del período del gobierno anterior (2001) y ratificada el 23 de Julio del 2003? Se avizora según expertos que la puesta en marcha de esta Ley es muy cara y que sus efectos se muestran a mediano o incluso hasta a largo plazo.

¿Cuál es la Política entonces a corto plazo?

El objetivo del Foro fue crear puentes de diálogo y concertación entre la sociedad civil que, en su mayoría fue representada por organizaciones de derechos humanos y de pobladores que critican a la política estatal actual como "represiva" y el Estado que defiende su posición con la necesidad de accionar frente a la demanda ciudadana.

El Estado fue representado por participantes en el panel y en el público, entre ellos Juezas y Jueces, Policías, Militares, Políticos, Funcionarias y Funcionarios públicos. Se intentó analizar los diferentes puntos de vista para ampliar la perspectiva y lograr mayor claridad sobre el tema y salir de la inminente "histeria colectiva" que ofusca un análisis racional de causas y efectos del fenómeno llamado "maras".

Para el desarrollo del evento se usó una nueva metodología estilo "Talk-Show", en la que se estimuló un debate entre las y los panelistas. Como fue una metodología nueva, cuyo éxito depende mucho de la moderación y de las y los panelistas, tuvo sus limitaciones sobre todo con respecto al tiempo. Pero si se hizo posible un debate más vivo que no restringe exposiciones, preguntas y respuestas lo que facilita entre las y los asistentes la comprensión de los diversos actores y sus puntos de vista, permitiendo llegar a posibles puntos de encuentro y desencuentro. De las conclusiones, se abren nuevas posibilidades de cooperación entre las y los involucrados en esta problemática.

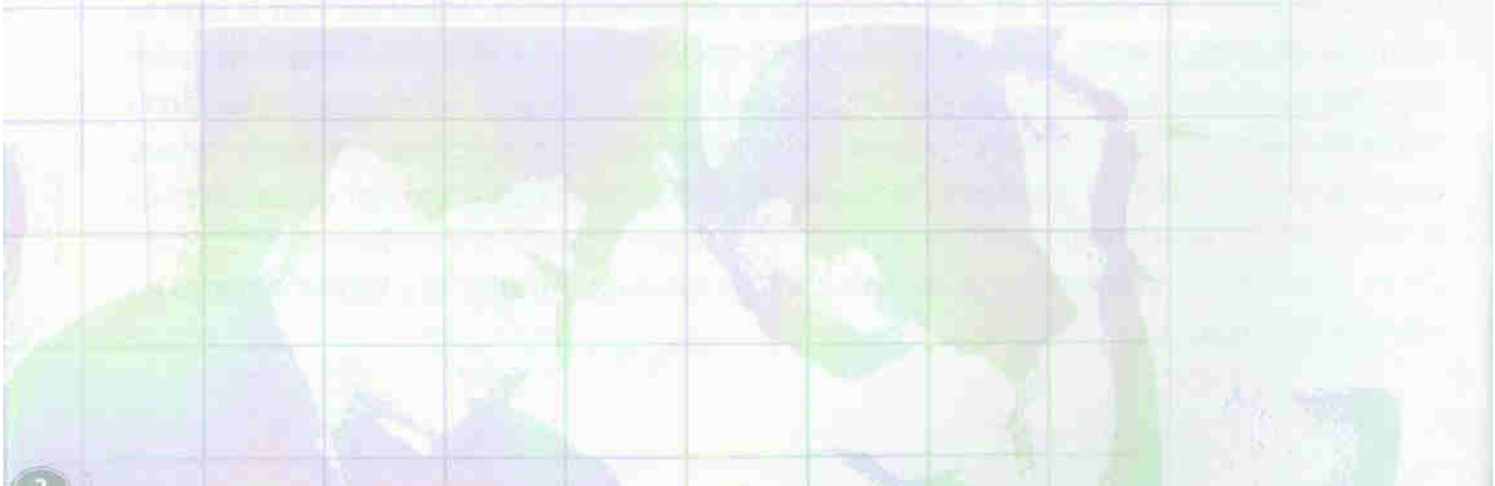
Al foro asistieron 140 personas, lo que indica que se trata de un tema muy importante y que la población hondureña busca expresarse, obtener mayor información y posibilidad de participación.

Se presenta esta memoria para que a partir de esta experiencia aquí contada, se pueda seguir adelante en la construcción de nuevas formas de diálogo y entendimiento con respeto mutuo. Esperamos también que sirva para enriquecer nuestros conocimientos sobre el tema. Por la limitación del tiempo no se pudo abordar todas las inquietudes, argumentos y toda la gama de perspectivas que existe sobre este tema. Además admitimos que hubo diferentes expectativas sobre el evento, que tampoco se pudieron llenar todas. Y en el fondo, se puede sacar la conclusión de que es el tema de la juventud, sus expectativas, sueños y reales posibilidades el que se debería estar discutiendo en la sociedad hondureña. Deberíamos empezar por ahí para construir un futuro mejor.

Deberíamos sentarnos más frecuentemente juntas y juntos, para tener la costumbre de intercambiar diferentes puntos de vista, debatir y concertar para llegar a mejores conclusiones y propuestas políticas. Esto es el verdadero espíritu de la democracia.

En este sentido deseo que les sirva este documento.

**Licenciada Ilona Medrikat**  
Coordinadora de Programas  
Fundación Friedrich Ebert



# Indice

---

## "¿Son las y los jóvenes actores o víctimas de la violencia?"

### Presentación

#### I. Introducción

1.1 Programa	4
1.2 Guía para la lectora y el lector	5

---

#### II. Insumos para el debate

2.1 Provocación histórico - comparativa	6
2.2 La violencia juvenil en Honduras	8
2.3 Valoración judicial de la reforma al artículo 332 del Código Procesal Penal	10

---

#### III. Debate del Panel

3.1 Posición oficial	11
3.2 Posición no-oficial	16

---

#### IV. Público y Panel

4.1 Comentarios del público	19
4.2 Preguntas	21
4.3 Preguntas sin abordar	22

---

V. Valoración periodística de la reforma al artículo 332	24
--	----

---

#### VI. Anexo

6.1 Artículo 332 - redacción anterior y actual	25
6.2 "Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras"	26
6.3 Metodología del Evento	36
6.4 Cobertura de la Prensa (Recortes)	37

# I. Introducción



## 1.1 Programa

### Panelistas:

#### Por el sector oficial

- Licenciada Roxana Morales, Coordinadora del Juzgado Unificado de lo Criminal de Francisco Morazán.
- Doctor Ramón Romero, Asesor Presidencial en asuntos de seguridad.
- Abogado Jaime Banegas, Director de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, en representación del Secretario de Seguridad.

#### Por el sector no-oficial

- Licenciado Jorge Valladares, Coordinador del Área Juventud y Niñez de GOAL.
- Licenciado Roberto Bussi, Secretario General de la Asociación Cristiana de Jóvenes.

### Comentaristas del Debate:

- Periodista Sandra Maribel Sánchez.
- Abogado José María Palacios.

### Participantes:

- Licenciada Ilona Medrikat, Coordinadora de Programas Fundación Friedrich Ebert.
- Licenciada María Elena Ordóñez, Asesora Técnica Profesional Praisim/GTZ.

### Moderador:

- Periodista Félix Molina.



## 1.2 Guía para la lectora y el lector

La presente guía tiene como objetivo conducir a la lectora y el lector en el contenido de este documento.

La Memoria sigue a grandes rasgos el desarrollo del evento y para una mejor claridad, se ha dividido en apartados enumerados.

- **Capítulo II** - agrupa los insumos del debate: una provocación histórico comparativa realizada por el moderador del evento Félix Molina, el resumen del estudio "Percepción de la Población / La violencia Juvenil en Honduras" elaborado por el Consejo Nacional Anticorrupción y finalmente la valoración judicial de la reforma al artículo 332 del Código Procesal Penal realizada por el abogado José María Palacios.<sup>1</sup>
- **Capítulo III** - plasma las aportaciones de las y los panelistas divididas en los sectores oficial y no-oficial.
- **Capítulo IV** - describe lo más importante de debate entre el panel y el público en los comentarios, preguntas y respuestas.<sup>2</sup>
- **Capítulo V** - en este apartado se ubica la valoración periodística de la reforma al artículo 332 por la periodista Sandra Maribel Sánchez.
- **Capítulo VI** - contiene los anexos: redacción del artículo 332 -anterior y actual-, la "Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción de Personas Integrantes de Pandillas o Maras", una breve explicación y valoración de la metodología implementada en el evento y recortes de la cobertura periodística.

<sup>1</sup> Dicha intervención se realizó al final del evento, sin embargo, se ubica en este apartado por que brinda elementos jurídicos interesantes para introducir al tema.

<sup>2</sup> Aquí también se encuentran las preguntas sin abordar por la limitación del tiempo.

## II. Insumos para el debate



### 2.1 Provocación histórico-comparativa

Periodista Félix Molina



En 1981, el concepto que nos aproximaba o nos dividía a los hondureños era el de **seguridad nacional**, todo por el Estado.

Hoy, es el concepto de **seguridad ciudadana**, todo por la gente.

Hace 22 años, el enemigo identificado por el Estado era el que atentaba contra el sistema democrático. **El comunista.**

Hoy, el enemigo es el **marero**. El que atenta contra la seguridad de la población.

En 1981, el obstáculo para el uso de la fuerza contra los que causaban problemas eran los **derechos humanos.**

Hoy, es también el mismo.

Hace 22 años, los protagonistas de las violaciones a los derechos humanos eran los **oficiales y agentes del ejército** y de la **policía.**

Hoy, los protagonistas son los **civiles.**

Hace 22 años, el método de terror impuesto en el país era la **desaparición forzada** y el **desmembramiento de personas.**

Hoy, es la figura de la **ejecución extrajudicial y el descuartizamiento.**

En 1981, los **militares** se quejaban con frecuencia porque los jueces dejaban en libertad a las personas que tanto les costaba detener y culpaban a los políticos por aprobar en el Congreso Nacional leyes muy permisivas y garantistas de los derechos humanos de los delincuentes.

Hoy, los **portavoces del ministerio de seguridad** repiten los mismos argumentos.





Hace 22 años, el Presidente de la República se **vestía con fatiga militar**.  
Hoy, el Presidente se viste con **chaleco de policía**.

Hace 22 años, era muy peligroso tener **el bigote del Ché, la barba de Fidel, el sombrero de Sandino o la mochila de Camilo**.

Hoy, se corre el riesgo de ser detenido bajo la presunción de "asociación ilícita" si se lleva **un arete, un tatuaje, un pantalón cholo o se hace musarañas con las manos**.

Hace 22 años, **la capucha, la picana y los toques eléctricos eran las torturas aplicadas**.  
Hoy, hay quienes afirman que son **la radio, la televisión y los periódicos**.

En 1981, era **el escuadrón de la muerte 3-16** el encargado de hacer lo que consideraban limpieza social, en Honduras.  
Hoy, es **la banda del carro rojo y el carro gris**.

En 1981, era la **"Ley Antiterrorista"** el instrumento del Estado para la persecución de la disidencia / **Artículo 33 del Código Penal**.  
Hoy, es la **"Ley Antimaras" / Artículo 332 del mismo Código Penal**.

En 1981, detrás del gran telón de fondo de la **seguridad nacional** estaba oculta la corrupción, el tráfico de armas y de drogas.  
Hoy, detrás del gran telón **antimaras** están exactamente los mismos males.



## 2.2 La violencia juvenil en Honduras

Reseña estudio del Consejo Nacional Anticorrupción<sup>3</sup>

El tema de la violencia es una realidad que preocupa a todas y todos; sin embargo, esa preocupación ha incrementado en los últimos años debido a las masacres, muertes masivas de jóvenes, hallazgos de cuerpos desmembrados y otro sinnúmero de casos que someten a la población en una crisis de inseguridad y por ende, a la estigmatización de que la principal fuente de violencia social la generan las y los jóvenes integrantes de maras o pandillas.

Esta imagen de las y los jóvenes como únicos generadores de violencia, conduce a la indiferencia de la población que, cegada en la búsqueda de su seguridad, deja a un lado la justicia.

### Jóvenes generadores de la violencia

- Un estudio realizado, por Save the Children y la Asociación Cristiana de Jóvenes de Honduras<sup>4</sup> con 500 pandilleros y pandilleras reveló que:
- 56.8% de las y los jóvenes había cometido algún hecho (robo, asalto a mano armada, tentativa de homicidio y homicidio) que desde su punto de vista puede calificarse como delito.
- 424 han sido detenidos por lo menos alguna vez y el 40.8% cinco veces.
- 70% de las y los jóvenes afirma poseer armas como: chimbas, pistolas, puñales, machetes, entre otras.
- La violencia entre pandillas es parte integral de la vida cotidiana de estos jóvenes
- 84.0% de las y los entrevistados ha participado en peleas con otras pandillas.

### Jóvenes víctimas de la violencia

La misma investigación reveló que estos jóvenes son víctimas de constante violencia por parte de miembros de la policía, de las maras contrarias y de grupos de limpieza social o escuadrones de la muerte.

<sup>3</sup> Estudio de percepción de la población / 2003

<sup>4</sup> Las Maras en Honduras, Investigación sobre Pandillas y violencia Juvenil / 2002



- Otro problema latente, es la atribución de todos los crímenes, por parte de los medios de comunicación y de la policía, a las y los mareros lo que genera una marca distintiva y errónea, de parte, de toda la sociedad hondureña hacia ellos.

La visión del Estado en la búsqueda de la solución a este fenómeno se ha materializado mediante la realización de dos proyectos:

- Durante el gobierno de Carlos Flores Facussé se aprobó la "**Ley de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Maras o Pandillas**".
- En la actual administración se reformó el **artículo 332 del Código Procesal Penal**. Con esta reforma se busca detener y procesar penalmente a todas y todos los integrantes de asociaciones ilícitas incluyendo las maras.

En este contexto, la violencia y la lucha se convierten en elementos integrales de la vida de la pandilla y es importante plantearse la interrogante: **¿Son las y los jóvenes actores o víctimas de la violencia?**



## 2.3 Valoración judicial de la reforma al artículo 332 del Código Penal

Abogado José María Palacios



Como premisa fundamental es necesario reconocer la existencia del problema, hay violencia y hay violencia atribuible a las maras.

Sin embargo, ante tal afirmación es necesario preguntarse si la solución se encuentra en el Derecho Penal, que **no** es un instrumento idóneo para resolver problemas de tipo social.

El Derecho Penal es un derecho de hecho, de acto; es decir, que se persigue a una persona porque ha cometido un delito: ya sea matar, robar, violar, u otros. En este contexto, lo que este derecho persigue son conductas, comportamientos, hechos, actos y acciones. Entonces, juzgar o perseguir a personas por lo que son, constituye el **atropello más violento que hay en los principios fundamentales del Derecho Penal.**

El problema de las maras en Honduras no se resuelve vía represión. Sin embargo, como el gobierno no ha encontrado pruebas contra las y los mareros, se ha inventado una figura delictiva para meterlos a la cárcel sin necesidad de probarles un delito.

La reforma al artículo 332 hace caso omiso a lo prescrito en el apartado 92 de la Constitución de la República que indica que para decretar auto de prisión es necesario que se establezca con plena prueba la comisión de un delito, y para dictar un sobreseimiento provisional es también necesario que se haya establecido la comisión de un delito, es decir, que esté el cuerpo del muerto o la mujer violada, pero, si no existe un indicio racional de quién haya cometido el delito se deja abierta la posibilidad de investigación y si aparecen pruebas, juzgar; de lo contrario, se da el sobreseimiento definitivo.

# III. Debate del Panel



## 3.1 Posición oficial

### Punto de vista penitenciario

Abogado Jaime Banegas

Titular de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos



---

**"La infraestructura de los centros penales del país no logra modelos que estén en un patrón correcto y sentado en la ley de rehabilitación del delincuente"**

---

- En los centros penitenciarios existe una estructura básica que consiste en dar orden y seguridad a las personas que se encuentran reclusas.
- En la actualidad, existen unas 10,600 personas reclusas, algunas en proceso de prisión preventiva y otras en situación de condena.
- A nivel nacional y en el marco de los tres operativos "Liberación" existen 128 personas reclusas por asociación ilícita, la mayoría en la cárcel Marco Aurelio Soto ya que en San Pedro Sula el centro penal está saturado y las expectativas de crecimiento son bastante delimitadas.
- El sistema de orden y seguridad está listo para recibir flujos de personas detenidas por asociación ilícita, además se ha habilitado un módulo especial para darles la seguridad necesaria ya que existe una repulsión de la población no perteneciente a pandillas.
- No es posible tener junta a la población marera y no marera.
- Los operativos "Liberación", como política institucional policial, no van a ser masivos sino selectivos.
- Sólo la rehabilitación y la reeducación ayudan, la cárcel únicamente produce odio y represión hacia la sociedad y la autoridad.
- Los programas de rehabilitación son la salida a la fuerza estatal.



## Perspectiva Jurídica

Licenciada Roxana Morales

Coordinadora del Juzgado Unificado de lo Criminal de Francisco Morazán



**"La reforma al artículo 332 no es inconstitucional ya que forma parte del Código Penal y es perfectamente aplicable"**

**"Con la aplicación al artículo 332 se procura que estos jóvenes entiendan que el Estado también puede ser represivo, que no sólo ellos pueden atentar contra la seguridad de las personas, que el Estado no les va a permitir atentar contra la seguridad de la gente; pero sí hay que identificar a las personas que están haciendo eso, no a cualquiera"**

- El artículo 332 es un apartado de delitos de peligro abstracto que a pesar de ser muy amplio no impide generar una mínima actividad probatoria al momento de presentarse los requerimientos fiscales contra una joven o un joven de estos.
- Los operativos recomendados, desde el punto de vista judicial, deben ser selectivos, es decir que se debe detener solamente a aquellas personas que estén asociadas ilícitamente para cometer un delito.
- En el marco de la reforma al artículo 332 se han dictado 62 requerimientos fiscales de los cuales 42 son auto de prisión, 12 sobreseimientos provisionales, 8 definitivos y algunas medidas sustitutivas de prisión preventiva
- La policía, que cuenta con una división de maras, ha contribuido de manera objetiva en la reeducación de jóvenes que en estos momentos están en pandillas.
- Para las y los pandilleros los tatuajes tienen un significado que los liga a una asociación ilícita y en ese sentido, a la policía se le exige que si va a hacer una captura o una recabo de pruebas sea lícita para no causar impunidad.



- Para las y los pandilleros los tatuajes tienen un significado que los liga a una asociación ilícita y en ese sentido, a la policía se le exige que si va a hacer una captura o una recabo de pruebas sea lícita para no causar impunidad.
- Algo novedoso por parte de estas y estos jóvenes es que ya no se están tatuando pero si están delinquiendo y en este sentido, al Ministerio Público, que es el director del proceso junto con la policía, se le hace más difícil la comprobación de un delito.
- En los operativos "Liberación" el asunto no es el de aprehender a todas las personas y apresarlas ya que esa no es una solución, sino garantizar el debido proceso a las y los imputados.
- El Estado no sólo debe poner en marcha el artículo 332 sino, ofrecer a las y los jóvenes otra alternativa en cuanto a una política criminal y social y sobretodo abrirles el espacio para su rehabilitación y reinserción dentro de la sociedad.
- La salida no es que las y los pandilleros vayan a prisión, pues, sólo se estaría cambiando el problema de las calles a la cárcel.
- Son necesarios policías, fiscales y jueces profesionales.



## Desde el gabinete de la presidencia

Doctor Ramón Romero

Asesor presidencial en materia de seguridad ciudadana



**"La reforma al artículo 332 ha posibilitado la aplicación de novedosos mecanismos en el país, y si se toma en cuenta que el Código Procesal Penal apenas entró en vigencia hace más de un año y que el respeto a las garantías ciudadanas es un fenómeno reciente, es normal que se produzcan, de parte de todos, errores y excesos que no deben negarse o tratar de invisibilizarse"**

- La actividad de las pandillas es un problema de dimensión nacional que afecta a todas y todos, al Estado y a la sociedad que se ven involucrados de manera muy directa.
- El fenómeno de las maras debe revisarse y resolverse en un estilo democrático, bajo el imperio de la ley, sin prejuicios ni estigmatizaciones.
- Algunos sectores de la sociedad están estigmatizando a las y los mareros como únicos delincuentes, al Gobierno como represivo y violador de los Derechos Humanos y a las ONG y grupos ciudadanos como defensores de los mareros y generadores de impunidad.
- Para enfrentar el problema de las pandillas, la sociedad y el Estado cuentan con dos perspectivas complementarias:
  1. La perspectiva de Control y Sanción.
  2. La perspectiva de prevención, rehabilitación y reinserción social.Ambas deben trabajarse simultáneamente.
- El principal problema en la aplicación del artículo 332 son los medios probatorios. La sociedad civil ha señalado que el criterio de muestra de un delito no puede ser la existencia o no de tatuajes o "placazos" (en el argot de las maras es un término equivalente a tatuaje), sin embargo un tatuaje descifrado sí da razón para la actuación judicial.
- Los operadores de justicia han descubierto que los tatuajes usados por las y los mareros son símbolos de su propio lenguaje, el cual puede ser leído o descifrado, evidenciándose con ello, en muchos casos, la comisión de delitos.



- Efectos que surgen a raíz de la aplicación del artículo 332 del Código Penal:

### Positivos

1. Las estadísticas de delincuencia se han reducido y particularmente en materia de delitos contra la vida.
2. Con la captura de cabecillas de pandillas, las y los jóvenes retenidos contra su voluntad en estos grupos, han podido acogerse en los programas de rehabilitación de las instituciones no gubernamentales.
3. La dirigencia de la "Pandilla 18" ha renunciado a la violencia y busca una oportunidad para reinserirse socialmente.
4. Se ha posibilitado un mecanismo de coordinación entre todas y todos los operadores de justicia lo que vuelve más garantista la reforma al 332.

### Negativos

1. Muchas personas no vinculadas a pandillas han sido capturadas, sin embargo en este momento se desarrolla un proceso de identificación para las y los jóvenes que están en proceso de rehabilitación o reinsertados a la sociedad.
  2. En más de un caso persisten los abusos, inclusive, en el uso de la fuerza y frente a esto lo que cabe es la denuncia específica y la investigación policial.
  3. El control y la sanción no es el único enfoque ya que el problema social se enfrenta con programas en prevención, rehabilitación y reinserción. Sin embargo, rehabilitar jóvenes es un proceso costoso. El Estado de Honduras debe invertir 4,800.00 Lempiras mensuales en la rehabilitación de cada joven. Para poder poner los centros en condiciones adecuadas se necesitan por lo menos 60 millones de lempiras.
  4. Las condiciones de rehabilitación del Estado han sido casi nulas y frente a eso es necesario optar por otras posiciones.
- La mayoría de las y los jóvenes son víctimas de la violencia social y del Estado y quienes ejercen la dirección de pandillas están vinculados con el narcotráfico y son quienes ejercen acciones de represión contra la juventud.
  - Una pandillera o pandillero organizado/a sobrevive un promedio de tres años, la mayor parte muere violentamente, ya sea por su propia pandilla, la contraria o de grupos de exterminio.
  - En el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, IHNFA, se invierten 12 millones de Lempiras al año los cuales se desperdician pues los programas de jóvenes no funcionan.
  - Hay necesidad de asumir una cultura propositiva que posibilite la discusión de soluciones ya que estos problemas no se solucionan dividiendo a la gente sino uniéndose para presentar propuestas y no señalamientos.



## 3.2 Posición no oficial

### Representación juvenil

Licenciado Roberto Bussi

Secretario general de la Asociación Cristiana de Jóvenes



**"En la aplicación del artículo 332 existe una peligrosidad abstracta en términos de las posibles violaciones a la integridad de las personas, por lo tanto, es necesario no defender a las y los pandilleros sino sus derechos inherentes"**

- Las y los jóvenes dudan que el Estado tenga la mejor intención de dar respuestas al problema de la seguridad ciudadana en el país; ya que, existen actores que aplican medidas que lejos de beneficiar pueden generar acciones contraproducentes frente a la ciudadanía.
- En las y los jóvenes hay inseguridad, porque a pesar de los discursos enmarcados en el derecho, el respeto y la transparencia, en el campo la situación es diferente ya que muchos jóvenes en proceso de rehabilitación han sido detenidos y procesados en condiciones difíciles y por lo tanto, se da un exceso de injusticia.
- Las y los jóvenes no se oponen a la aplicación de la justicia, siempre y cuando se dé en un marco de respeto y de derecho donde al final del proceso se generen acciones integrales y no represivas.



## Derechos humanos

Licenciado Jorge Valladares

Coordinador del área de Juventud y Niñez de GOAL



**"Las organizaciones que trabajan en la defensa de los Derechos Humanos sienten que desde una perspectiva jurídica, es un criterio muy subjetivo la detención de una persona a través de la sola apariencia; en ese contexto hay una confrontación clara entre el sistema jurídico y técnico de justicia y el de seguridad ciudadana que quiere dar respuestas integrales sin que los elementos sean los suficientes"**

**La reforma del artículo 332 no es un instrumento jurídico adecuado para los responsables de impartir y administrar justicia en Honduras"**

- En una perspectiva histórica, a la ciudadanía se le está haciendo un canje que implica: mayor seguridad policial y ciudadana a cambio de una grave desmejora de la seguridad jurídica.
- En términos de violencia e inseguridad el Estado queda con una mora evidente ante el respeto de las garantías de condiciones sociales, económicas y de bienestar; en la actualidad uno de cada cuatro jóvenes en Honduras está trabajando sin educación es decir, que 100 mil niños en todo el país trabajan sin acceso a los servicios básicos.
- Las tendencias de reformas legislativas actuales han ido orientadas a la intención de regular principios que son garantías procesales de todos los hondureños desde una perspectiva de los Derechos Humanos.
- El tema de seguridad aún no está definido y no se sabe si es efectivo como se plantea en la estrategia; por tal razón, en la denominada operación "Liberación" debería estar considerado el respeto a las garantías fundamentales.
- El tema de violencia y juventud tiene diferentes formas de aproximación: la violencia hacia las y los jóvenes es mucho más amplia que el espectro específico de la violencia de las y los jóvenes asociados a pandillas.
- Una afirmación importante que se debe poner como frontón para todo debate relacionado a la violencia juvenil, es que las organizaciones de Derechos Humanos y sociedad en general consideran que el grado de peligrosidad de las y los jóvenes asociados en maras es elevado, contrario a lo afirmado en estudios serios sobre el tema.

- Los temas de rehabilitación y política social son abandonados del contexto de niñez y adolescencia y no están cohesionados a una política social de Estado. Es una tendencia de los gobiernos abandonar la política social en el escritorio por políticas más efectivas y visibles.
- En la sociedad no se quiere ubicar a las y los pandilleros como víctimas de la violencia, por lo tanto, es necesario intervenir pero no con los medios que se están utilizando en este momento.
- Por parte de la sociedad civil urge actuar desde diversas estrategias, por eso creemos que: el diálogo es importante para obtener opciones integrales.
- El tema de los programas de rehabilitación y reinserción social en Honduras no existe; lo que provoca un círculo vicioso de aparente impunidad hacia las y los adolescentes en conflicto con la ley.
- Hay una tendencia regresista en el tema de garantías que se evidencia en ejemplos de la operación "Liberación"; ya que las detenciones no se han hecho en las condiciones debidas. (Para el caso en las ejecuciones sumarias, fue necesario que un órgano de vigilancia, representado por su relatora Asma Jahagir, revelara que en Honduras se está practicando la ejecución sumaria de jóvenes y adolescentes)
- En Honduras se ha demostrado que hay una práctica de limpieza social desde 1997 hasta agosto de 2003 se registran 1,600 ejecuciones de jóvenes.
- Para las personas que cometen actos contrarios a la ley, existen lineamientos para la aplicación "severa" de la misma, pero con justicia, con las garantías del debido proceso y enmarcado en la democracia legislativa nacional.
- La carencia de un sistema de educación de responsabilidad efectivo para las y los jóvenes que cometen actos contrarios a la ley ha provocado un estado de impotencia que se aprecia en la reforma al artículo 332 que está más orientado a la represión.

## IV. Público y Panel



### 4.1 Comentarios del público

Juan Almendares  
Doctor

La reforma al artículo 332 es una forma de como se establecen leyes represivas basadas en esquemas fascistas, propio de países altamente restrictivos.

¿Cómo es posible que el Estado haya sido tan eficiente para elaborar una reforma al 332 e ineficiente para poner en la cárcel a los de la masacre en la granja penal?

Los operativos de liberación son operativos de terror para muchas familias, ya que su ejecución se basa en un tatuaje: hay represión, asesinato de niños y niñas, torturas y no se resuelve el problema de la criminalidad.

Es necesario buscar la unidad para obtener la paz y la convivencia social en forma auténtica.

Alba Mejía  
Centro de Prevención de la Tortura

La policía es ineficiente ya que en el procedimiento de investigación deben ser más científicos y técnicos para operar.

No es posible que se capture a personas y sean torturadas y sometidas a tratos crueles.



Javier Uclés  
Psiquiatra

Las medidas adoptadas con la reforma al artículo 332 son disposiciones de carácter aislado y no forman parte de una política de gobierno social y estatal.

El gobierno está desesperado y quiere ocultar el problema apresando a la gente, sin trabajar a nivel de prevención y rehabilitación.

Existe una situación de pánico en el país producto de lo que las pandillas hacen, sin embargo el gobierno también se está "empandillando".

Osman Bonilla  
Médico

Para responder si las y los jóvenes son actores o víctimas de la violencia es necesario asumir el papel de responsabilidad ante la sociedad.

Si con las leyes se resuelven los problemas es necesario que se emita una ley que determine que no habrá más hambre ni pobreza en el país.



## 4.2 Preguntas

Jorge Valladares  
Panelista

¿De los casos de personas detenidas en el marco a la reforma del 332, cuántos tienen la imputación de un delito fuera del delito de asociación ilícita?

Roxana Morales  
Panelista

De las 48 detenciones, la mayoría tiene antecedentes por asociación ilícita, robo, tentativa de homicidio, lesiones y son los únicos elementos probatorios que sirven para determinar que esos jóvenes pertenecen a una asociación que busca delinquir. El Ministerio Público, dentro de su principio de objetividad, ha presentado jóvenes que no tienen antecedentes ni policiales, ni penales y con ello no se puede probar que pertenecen a maras o pandillas y por lo tanto se lleva a cabo un sobreseimiento provisional para continuar con la investigación y no estigmatizar si no tomar en cuenta otros elementos que nos lleven a la verdad.

De esas imputaciones el tipo penal es abierto y no exige que se cometa un delito específico en ese momento, porque si no sería un delito de tipo concreto y este es de tipo abstracto; simplemente son aquellos que se asocien con fines delictivos.

Se vive un momento histórico, se está volviendo de un derecho penal de acto a un derecho penal de autor. El tipo penal no exige que en ese momento se esté cometiendo un delito específico.

Realmente la prueba en este delito es bastante compleja, pero si buscamos que los que tengan que ir a prisión preventiva sean las y los que están cometiendo delitos.

¿Y por qué prisión preventiva si el Código Procesal Penal tiene otras medidas cautelares?, Bueno, si hemos detectado que alguien pertenece a alguna asociación ilícita, el artículo 78 del Código Penal dice del peligro inminente de que una persona se pueda reinsertar a la asociación a la que pertenecía y entonces, tal medida se convierte en una defensa para las y los jóvenes.

Los autos de prisión están fundamentados.



### 4.3 Preguntas sin abordar<sup>5</sup>

A Jaime Banegas:

- ¿Qué operativos se han realizado para encarcelar grupos ilícitos relacionados al narcotráfico?
- ¿El gobierno ha considerado rescatar batallones sub-utilizados para acondicionarlos como centros de rehabilitación de jóvenes, sería una inversión menor?

A Roxana Morales:

- ¿A las y los jóvenes supuestos pandilleros capturados antes de la reforma al artículo 332 se les imputa como prueba el tatuaje?
- ¿Cuál es su opinión con respecto al diálogo que pide la "Mara 18"?
- ¿La aplicación de la ley va de acuerdo a la investigación?
- ¿Cuál es la estrategia de Estado en relación al abordaje de casos de jóvenes (mujeres) integrantes o simpatizantes de maras?
- ¿Considera que la reforma al artículo 332 está poco constituida y que no es equitativa?
- ¿Cuál es la propuesta u opción que tiene la juventud ante la ley en vigencia?

A Ramón Romero:

- ¿Sabe usted si la falta de empleo, en más del 65 por ciento de las familias hondureñas, es un factor fundamental para que la juventud ingrese a asociaciones ilícitas?
- Si las pandillas están relacionadas con el crimen organizado: ¿por qué no hay una acción simultánea en contra de estos grupos poderosos si hasta los políticos están vinculados a este delito?
- ¿Es conveniente que el Estado de un carné de identificación a maras/os rehabilitadas/os o en proceso de rehabilitación, quién garantiza que estos jóvenes no estén delinquirando, se debe confiar en estos muchachos?
- ¿Por qué no se le escucha a las y los jóvenes, por qué sólo se aplican leyes que únicamente sancionan a las y los más débiles?
- ¿Por qué si el Estado no viola los derechos humanos se combate violencia con violencia?

<sup>5</sup> Estas preguntas no fueron confrontadas por limitación de tiempo





A Roberto Bussi:

- ¿Si este foro es sobre "juventud y violencia", por qué las y los jóvenes no están representados (as) por sí mismos?

Al panel:

- ¿Es delito abstracto cuando se detiene a alguien por simple presunción?
- ¿Cuál es la historia de la delincuencia en Honduras, pasada y presente?
- ¿Quién rehabilita a los policías y jueces que también muestran una conducta dañina a la sociedad?
- ¿Qué aporte educativo pueden brindar a las y los jóvenes de escuelas y colegios para cambiar su conducta hacia la problemática de la violencia?

# V. Valoración periodística de la reforma al artículo 332 del Código Procesal Penal



Periodista Sandra Maribel Sánchez

La reforma al artículo 332 define claramente una Política de Gobierno y no una Política Pública, además es violatorio de varias garantías constitucionales y derechos individuales.

La sustitución de un Estado Militar por un Estado Policial limita la democracia.

Las y los periodistas deben elevarse a un plano más que informativo, deben educar para desarrollar condiciones más equitativas de vida.

En el tema de seguridad las medidas tomadas por el Gobierno son una serie de improvisaciones que van en contra de lo prescrito en la Constitución de la República cuando establece que: "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, la dignidad del ser humano es inviolable..." sin embargo, el artículo 332 que al parecer es el eje alrededor del cual el gobierno maneja el tema de la seguridad, difiere de tal mandato.

¿Cuánta responsabilidad tienen los comunicadores frente a la situación de las pandillas juveniles?

La responsabilidad principal es hacer a un lado los prejuicios y las estigmatizaciones que llevan a la autodestrucción de la sociedad.

Un reto importante es: ¿Cuándo se van a enjuiciar a los medios de comunicación por actuar desmesuradamente frente a temas de importancia nacional? ¿Cuándo nos van a exigir responsabilidad a las y los periodistas?

Las y los jóvenes tienen derechos y merecen ser escuchados.



## VI. Anexo

### 6.1 Artículo 332 - redacción anterior y actual

**Anterior:** Asociación ilícita - Se sancionará con tres (3) a seis (6) años de reclusión y multa de cien mil (Lps.100,000.00) a doscientos mil lempiras (Lps.200,000.00) a los fundadores, cabecillas y conductores de pandillas o grupos ilícitos. A los demás miembros se les sancionará con las mismas penas rebajadas en (1/3) un tercio.

Se sancionará con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cinco mil (Lps.5,000.00) a diez mil (Lps.10,000.00) lempiras y comiso a quien sin autorización o permiso correspondiente se le encontrare portando armas nacionales o de guerra. Al que portare arma comercial sin 1 debido permiso se le decomisará. Las armas decomisadas serán entregadas a la policía nacional previo inventario levantado al efecto.

**Actual:** Asociación ilícita - Se sancionará con la pena de nueve (9) a doce años (12) de reclusión y multa de diez mil (10,000.00) a doscientos mil (200,000.00) lempiras a los jefes o cabecillas de maras, pandillas y demás grupos que se asocien con el propósito permanente de ejecutar acciones tendentes a agredir físicamente, dañar bienes, amenazar o extorsionar a personas o cometer cualquier otro acto constitutivo de delito. Con la misma pena de reclusión establecida en el párrafo anterior rebajada en un tercio (1/3) se sancionará a los demás miembros del grupo.

Son jefes o cabecillas, aquellos que se destaquen o identifiquen como tales, y cuyas decisiones influyan en el ánimo y acciones del grupo.

Nota/ La Reforma al artículo 332 del Código Procesal Penal está bajo el Decreto 117-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 30,163 del 15 de agosto del 2003, Fecha de aprobación por el Congreso Nacional el 12 de agosto del 2003

## 6.2 "Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras "

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1 - Finalidad.** La presente Ley es de orden público, de carácter especial y tiene como finalidad prevenir las causas que inducen a las personas a pertenecer a pandillas o maras, desde las cuales están propensas a asumir actitudes de violencia, generar adicciones a drogas y alcohol e incurrir en violaciones a la ley, así como rehabilitar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a pandillas o maras, a fin de que puedan convertirse en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las leyes.

**Artículo 2 - Creación del Programa:** Para lograr la finalidad a que se refiere el Artículo anterior, créase el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, como una unidad desconcentrada de la Presidencia de la República, que coordinará, fortalecerá y dará coherencia a la implementación de todos los programas, proyectos y acciones que se hagan en esta materia; y además, apoyara todas las transformaciones que sean necesarias para los propósitos de la presente ley.

Para efectos de esta ley se entenderá por:

**Prevención:** Las acciones desarrolladas en la familia, comunidad y en toda la sociedad, en procura de espacios de socialización y participación, así como la identificación temprana y reversión de actitudes y factores de riesgo que induzcan a la agrupación en pandillas o maras, al igual que las intervenciones que permitan reducir las consecuencias de dicha pertenencia, en especial las conductas delictivas.

**Rehabilitación:** Acción educativa, habilitatoria y terapéutica, dirigida a las personas, pandillas o maras que sean beneficiados por programas que tengan por objetivo el cambio de actitudes, práctica de valores y desarrollo de aptitudes.

**Reinserción Social:** Proceso por el cual las personas en rehabilitación o rehabilitadas inician o retoman actividades de estudio, trabajo, recreación, construcción de redes de relaciones familiares y otras para su desarrollo personal y social, en condiciones de seguridad y respeto pleno a sus derechos.

Todos estos procesos y acciones, se realizarán con el apoyo del Estado y sus entes, la familia, la sociedad civil, las organizaciones no Gubernamentales (ONG's), los medios de comunicación, las iglesias y la comunidad nacional e internacional.

**Artículo 3 - Sujetos de la ley:** Son sujetos de la presente Ley los miembros de pandillas o maras y quienes, sin serlo, están en riesgo de integrar voluntaria o involuntariamente dichas agrupaciones.

## Capítulo II Aspectos Institucionales

**Artículo 4 - Órganos del Programa:** Son órganos del Programa de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social. El Consejo Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional y la Secretaría Ejecutiva: Estos órganos tendrán su domicilio en la Capital de la República con jurisdicción en todo el territorio nacional.

**Artículo 5 - Consejo Nacional:** El Consejo Nacional es el órgano del Programa, responsable de definir la política pública de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas en Pandillas o Maras, y estará integrado de la manera siguiente:

1. Los miembros que integran la comisión Coordinadora Nacional creada por esta Ley;
2. Un representante por cada una de las confederaciones, redes u organismos de mayor grado que integran los sectores a que se refiere el Artículo 8 de esta Ley; y,
3. Cuatro representantes nombrados por el Presidente de la República, seleccionados de entre las Secretarías de Estado e Instituciones Autónomas de mayor vinculación con la finalidad de esta Ley.

El Consejo Nacional será presidido por el Presidente de la Comisión Coordinadora Nacional y adoptará sus decisiones por la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 6 - Atribuciones del Consejo Nacional:** El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

1. Formular las políticas públicas específicas de prevención, rehabilitación y reinserción social de las personas sujetas de esta Ley;
2. Evaluar, revisar, confirmar, reformar y readecuar tales políticas públicas;
3. Aprobar el Reglamento de la presente Ley;
4. Aprobar el Anteproyecto Anual de Presupuesto del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de las personas a que se refiere este Artículo y someterlo al congreso Nacional.
5. Aprobar el Anteproyecto de Liquidación presupuestaria Anual; y,
6. Las demás atribuciones que se desprendan de esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 7 - Periodicidad y Convocatoria de Sesiones:** El Consejo Nacional debe reunirse ordinariamente cada seis (6) meses; extraordinariamente cada vez que fuere convocada por su presidente o a solicitud de al menos un tercio (1/3) de sus integrantes.

**Artículo 8 - Comisión Coordinadora Nacional:** Créase la Comisión Coordinadora Nacional, responsable de velar por el cumplimiento de las políticas públicas y de la coordinación interinstitucional sobre la materia, y estará integrada por un representante de los sectores siguientes:

1. Sector Gubernamental;
2. Sector Empresarial;
3. Sector Social de la Economía;
4. Sector Municipal;
5. Sector de la Iglesia Católica;
6. Sector de la Iglesia Evangélica
7. Sector de Juventud; y,
8. Sector de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)

Los representantes de los sectores de los numerales del 1) al 6) anteriores, serán nombrados por el presidente de la República, el Consejo Hondureño de la empresa Privada (COHEP), el Consejo del Sector Social de la Economía, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), los organismos autorizados de la Iglesia Católica y Evangélica, respectivamente. Los representantes de los sectores de los numerales 7) y 8), serán nombrados en forma democrática según el procedimiento que establece el Reglamento de la presente Ley.

La Comisión Coordinadora Nacional será presidida por el representante del Sector Gubernamental.

**Artículo 9 - Atribuciones de la Comisión Coordinadora Nacional:** La Comisión Coordinadora Nacional tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas públicas del programa;
2. Aprobación de los planes operativos anuales propuestos por la Secretaría Ejecutiva ;
3. Aprobar y dar seguimiento a las iniciativas, planes, programas y proyectos presentados por la Secretaría Ejecutiva;
4. Formular y proponer al Consejo Nacional el Anteproyecto de Reglamento de la presente Ley;
5. Convocar a sesiones ordinarias a solicitud del presidente por intermedio de la Comisión Ejecutiva;
6. La aprobación de convenios con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras; y,
7. Las demás atribuciones que se desprendan de esta Ley y sus reglamentos;

**Artículo 10 - Secretaría Ejecutiva:** Créase la Secretaría Ejecutiva del Programa que tiene las funciones siguientes:

1. Ejecutar las políticas públicas de la materia;
2. Orientar y coordinar las acciones sectoriales e interinstitucionales de todos los organismos públicos y privados;
3. Elaborar el Proyecto Anual de Presupuesto del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de las personas a que se refiere esta Ley;
4. La Secretaría Ejecutiva coordinará la ejecución del presupuesto asignado por medio de las Secretarías de Estado para los fines establecidos en el Plan Nacional;
5. Asegurar una amplia difusión, publicidad y conocimiento de la presente Ley, su reglamento y las correspondientes políticas públicas;
6. Formulará y ejecutará Programas de Formación y Capacitación de recursos humanos;
7. Representar al Estado de Honduras en instancias y eventos internacionales relativos a la materia;
8. Impulsar la investigación sobre temas y problemas de su competencia en las distintas áreas del conocimiento, y asegurar su socialización y utilización mediante consultorías y mecanismos análogos;
9. Dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos, programas y proyectos del Plan Nacional, coordinados con las Secretarías de Estado, Entes Descentralizados e Instancias de la Sociedad Civil;
10. Realizar consultas de base con la población meta del Programa y con aquellos organismos y personalidades nacionales e internacionales que considere pertinente para la toma de decisiones;
11. Establecer y mantener políticas y criterios de transparencia en todas sus actividades;
12. Rendir cuentas de su gestión anual ante la Comisión Coordinadora Nacional;
13. Asistir a las sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional con voz pero sin voto;
14. Actuar como Secretario de la Comisión Coordinadora Nacional en las reuniones de ésta;
15. Recomendar al Presidente de la Comisión Coordinadora Nacional las convocatorias de reuniones extraordinarias; y,
16. Las demás atribuciones que se desprendan de esta Ley y su Reglamento;

**Artículo 12 - Requisitos para ser Secretario (a) Ejecutivo (a):**

1. Ser hondureño;
2. Mayor de 25 años;
3. Profesional Universitario en las Ciencias Sociales;
4. Experiencia en la materia; y,
5. De reconocida honorabilidad.

### Capítulo III De los Programas y Proyectos

**Artículo 13 - Plan Nacional:** El Programa Nacional promoverá y apoyará la ejecución de proyectos relacionados con el objeto de esta Ley, a cargo de organizaciones públicas y privadas, los cuales estarán articulados en el marco de un Plan Nacional.

Los Proyectos de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social proveerán servicios comunitarios de desarrollo integral a los sujetos de esta Ley, privilegiando aquellos que brinden alternativas de inclusión y realización en la sociedad; se fortalecerá la participación de los sujetos de esta Ley, en la oferta de servicios regulares del Estado y de la sociedad civil ya existentes. Debiendo además fomentar la creación, ampliación y fortalecimiento de estos servicios.

Los proyectos deberán de operar a nivel comunitario, apoyados por la Corporación Municipal y tomando en cuenta los niveles de incidencia de la problemática para la zona de atención.

**Artículo 14 - Centros Socio-Educativos:** Cuando se requiera de servicios especializados para la rehabilitación y reinserción social, y éstos no se puedan ofrecer por medio de los programas y proyectos establecidos en el Artículo anterior, se organizarán Centros Socio-Educativos cuya naturaleza y finalidad dependerán de las características de la población por atender.

**Artículo 15 - Tipos de Centros:** Estos Centros se clasificarán en Abiertos y Cerrados; entendiéndose por Centro Socio Educativo Abierto, Aquel que funciona en jornada diurna, con seguimiento familiar y comunitario; los Centros Socio-Educativos Cerrados, funcionarán las veinticuatro (24) horas del día con carácter de internamiento temporal y proveerán servicios integrales necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

La Policía Nacional Preventiva, garantizará la seguridad de los Centros Socio-Educativos y prestará auxilio a las autoridades competentes.

**Artículo 16 - Ingreso a los Centros:** El ingreso de las personas a los Centros Socio-Educativos será:

1. Por voluntad de la persona sujeto de esta Ley;
2. Por resolución judicial en los casos establecidos por la Ley; y,
3. En el caso de los menores de edad, a petición justificada de quien tenga la patria potestad o tutela y curatela.



En los casos previstos en los numerales 1) y 3) de este Artículo se requerirá de evaluación técnica previa por parte de la autoridad administrativa del Centro o de un organismo no gubernamental debidamente autorizado por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), según sea el caso; el plazo para dicha evaluación no debe exceder los treinta (30) días.

En los casos en que se encuentre amenazada la vida o la integridad física de las personas sujetas de esta Ley, el ingreso deberá ser inmediato y en forma provisional, sin perjuicio de la evaluación correspondiente.

A su ingreso, el sujeto destinatario de esta Ley, recibirá información sobre los alcances y contenidos del Programa en el que será atendido.

**Artículo 17 - De la Permanencia en los Centros:** Los sujetos beneficiarios de los programas de los Centros permanecerán en los mismos en el Tiempo de duración del respectivo plan de atención personalizada, no debiendo prolongarse este plazo por un período mayor de un (1) año. En los casos de ingreso por resolución judicial concluirá la permanencia una vez que se cumpla el plazo fijado por la autoridad competente.

Cuando se trate del ingreso de la persona menor de edad a petición del representante legal, el padre y la madre o su representante, deberán participar en el desarrollo del Plan de Atención Personalizada.

**Artículo 18 - Egreso de los Centros:** Concluidos los plazos establecidos en el Artículo anterior, el sujeto egresará del Centro. En todos los casos se realizarán acciones formales de seguimiento con la participación de la familia y la comunidad, durante un plazo no mayor de un (1) año, sin perjuicio de que éstas continúen apoyando su reinserción social por el tiempo necesario.

**Artículo 19 - Servicio Social:** Las universidades establecerán el servicio social obligatorio para los educandos de sus respectivas carreras, orientando a apoyar los proyectos contemplados en el Artículo 13, así como también en los Centros Socio-Educativos. Los reglamentos de las universidades regularán esta materia.

**Artículo 20 - Competencia de Municipalidades:** Las Municipalidades de acuerdo a su propia realidad y necesidades, deberán promover y apoyar el funcionamiento de los proyectos de prevención, rehabilitación y reinserción social y, en general, de las políticas preventivas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, debiendo asignar recursos prioritariamente para estos propósitos.

**Artículo 21 - Comisiones Municipales:** Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, las Municipalidades integrarán en sus planes municipales de desarrollo, proyectos y actividades de prevención y rehabilitación, en el marco del Plan Nacional sobre esta materia, pudiendo al efecto conformar subcomisiones especializadas. Para la formulación, selección y ejecución de dichos proyectos y actividades deberán considerar la participación de organizaciones de los distintos sectores sociales del municipio.

## **Capítulo IV**

### **Del Patrimonio y los Recursos**

**Artículo 22 - Financiación:** El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas en Pandillas o Maras se financia mediante:

1. La asignación estatal que deberá figurar anualmente y en forma obligatoria en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de la República;
2. Las donaciones, herencias y legados que acepte;
3. Las rentas, intereses, utilidades o frutos que les genere sus bienes o las operaciones que realice;
4. Los fondos que le genere como consecuencia de campañas de colección, promociones o eventos especiales y los provenientes de ayuda o cooperación de entidades o privadas nacionales o extranjeras;
5. El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de las loterías electrónicas, le corresponde a los Programas de Desarrollo Integral de la Juventud, de conformidad al Decreto 173-2000 de fecha 24 de octubre del 2000; y,
6. Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

A nivel municipal los planes, programas y proyectos sobre la materia recibirán el apoyo financiero de sus corporaciones municipales, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio y a las necesidades de desarrollar este tipo de proyectos.

**Artículo 23 -** Las Secretarías de Estado y entes descentralizados deberán consignar en su presupuesto anual los recursos financieros necesarios para los proyectos y programas que le correspondan en el Plan Nacional.

**Artículo 24 - Transferencias:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le transferirá al Programa los recursos asignados por trimestres anticipados, sin más trámite que la presentación de la documentación respectiva, los cuales serán destinados para financiar sus gastos de funcionamiento para el cumplimiento de sus atribuciones específicas y la contratación de servicios que presten las diferentes organizaciones de la sociedad civil.

## Capítulo V Responsabilidades y Derechos

**Artículo 25 - De Padres y Tutores:** Los padres y, en su caso los tutores serán responsables civilmente por los daños y perjuicios que los menores, hijos o pupilos causen a terceros en sus personas y bienes.

Igualmente lo son respecto de las obligaciones que les impone la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales, el Código de la Familia y el Código de la Niñez y la Adolescencia; tales como la obligación de proveer lo necesario para que los menores tengan condiciones dignas de vida. Quedando obligados a someterse a proceso de consejería familiar o escuela para padres y madres u otros proyectos similares.

**Artículo 26 - Auxilio:** En el Programa Nacional y los Planes Municipales se establecerá la presentación de servicios de apoyo a los padres, madres y tutores de personas en riesgo o miembros de pandillas o maras con el propósito de fortalecer sus capacidades para cumplir con las obligaciones que las leyes ponen a su cargo.

Los apoyos de que habla el presente Artículo, serán determinados en el Reglamento que se emitirá.

La Policía Nacional Preventiva brindará protección a los padres, madres y familiares en caso de que sus vidas o integridad física estén en peligro inminente.

**Artículo 27 - Acción Comunitaria:** Las municipalidades, las organizaciones comunales, las iglesias y los vecinos actuarán solidariamente para procurar que los habitantes tengan accesos a servicios que permitan el desarrollo integral, en especial de la niñez y juventud; para prevenir su incorporación en pandillas o maras.

**Artículo 28 - Autoridades Educativas y Docentes:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por medio de los centros de enseñanza en todos los niveles, y en coordinación con el Programa está obligada a desarrollar procesos de sensibilización y prevención sobre el tema de pandillas o maras, dirigido a padres, madres y educandos; e informar a los padres y tutores, en caso de acciones que indiquen el riesgo de pertenecer o que pertenezca a pandillas o maras.

A ese efecto los docentes podrán acceder a capacitación técnica sobre la materia en concordancia con el Plan Nacional.

**Artículo 29 - Medios de Comunicación:** Los sujetos de esta Ley al igual que la ciudadanía en general gozan del derecho de recibir una correcta orientación tendente a fortalecer los valores éticos, morales y espirituales que fomenten la paz y el respeto a la dignidad humana. En la búsqueda de esta finalidad los medios de comunicación hablados, escritos, televisados y virtuales contribuirán con la asignación de espacios publicitarios que coadyuven con el desarrollo de los procesos de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social establecidos en esta Ley.

Los propietarios de los medios de comunicación procurarán asignar espacios para la transferencia de información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, para dar a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad, difundir información relativa a la existencia de servicios, instalación y oportunidades destinadas a los jóvenes y procurarán así mismo reestructurar su formato de programación noticioso y de entretenimiento para reducir los mensajes de contenido violento y degradante.

**Artículo 30 - Determinación de Zonas en Riesgo:** Las Corporaciones Municipales deberán definir las zonas de riesgo con la participación de la Policía Nacional Preventiva y coordinará la movilización de recursos institucionales y comunitarios para prevenir y disuadir la comisión de actos delictivos en dicha zona. El Gobierno Central, a solicitud de la Corporación Municipal, proveerá el apoyo necesario a estas medidas.

## **Capítulo VI** **Disposiciones Finales y Transitorias**

**Artículo 31 - Locales:** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que los terrenos, locales, establecimientos y demás infraestructura e instrumental de la administración Pública Central y de Instituciones Descentralizadas que se encuentran sin uso o subutilizados, se reasignados a las instituciones que determine la Comisión Nacional Coordinadora, para la ejecución del Programa de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social.

**Artículo 32** - Funcionamiento de los Centros Socio-Educativos: Los Centros Socio-Educativos establecidos en la presente Ley deberán entrar en funcionamiento a más tardar doce (12) meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

**Artículo 33** - Capacitación: Para apoyar los procesos y proyectos específicos se capacitarán equipos de instructores especializados en el tema objeto de esta Ley.

**Artículo 34** - Elaboración del Plan: El Consejo Nacional a partir de la publicación de la presente Ley, dispondrá de tres (3) meses para elaborar e informar al Congreso Nacional el Plan Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas en Pandillas o Maras.

**Artículo 35** - Instalación del Consejo Nacional: Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley deberá instalarse el Consejo Nacional, mediante Convocatoria de su Presidente.

**Artículo 36** - Reglamentación: Esta Ley deberá ser reglamentada a más tardar dos (2) meses después de su entrada en vigencia.

**Artículo 37** - Vigencia: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre del dos mil uno.

Decreto No. 141-2001

**Rafael Pineda Ponce**  
Presidente

**Alfonso Hernández Córdova**  
Secretario

**Rolando Cárdenas Paz**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.  
Tegucigalpa, MDC 31 de octubre del 2001

**Carlos Roberto Flores Facussé**  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
**Vera Sofía Rubí Ávila**



### 6.3 Metodología y valoración del evento

Con el objetivo de desarrollar una forma de intercambio más efectiva y para garantizar un conversatorio vivo con amplia gama de opiniones, se limitó el tiempo en 3 a 5 minutos máximo para las aportaciones de las y los panelistas y del público.

Luego de dos debates exclusivamente entre los panelistas, se dio la posibilidad al público de intervenir con preguntas y observaciones hacia el panel.

Por el tiempo limitado se tuvo que restringir el número de intervenciones directas por el micrófono, pero se le dio voz al público a través de papeles en donde anotaran sus comentarios y preguntas.

Después del debate se dieron las valoraciones del mismo, desde dos puntos de vista: el periodístico y el jurídico; que resultaron ser dos valiosos aportes pero no eran valoraciones del mismo debate.

En el evento se logró un equilibrio cuantitativo entre hombres y mujeres protagonistas en el panel. A veces esto resulta difícil porque la representación en el mismo se rige según puestos claves y muchas veces la mujer está sub representada. En este evento se logró, además, una participación de 40 por ciento de mujeres como panelistas, comentaristas y organizadoras del evento.

El porcentaje de mujeres participantes en el público llegó a 45 por ciento.

TESTIMONIO DE UNA MADRE EN FORO

# Mi hijo fue golpeado por andar tatuado, pero no es marero

TEGUCIGALPA

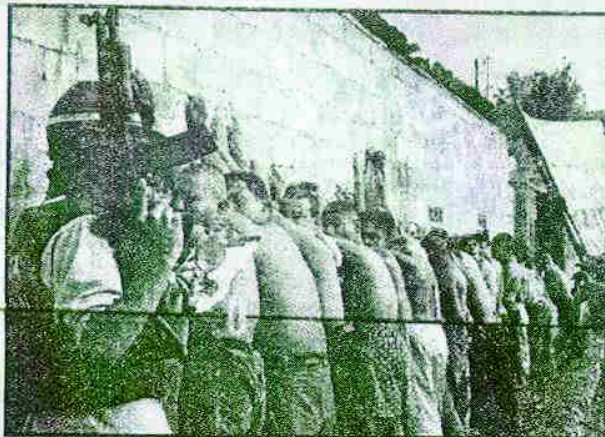
"A mi hijo lo capturaron en su casa, me lo sacaron y fue golpeado también y me lo acusan de varias cosas que él no es (...), no niego que él está tatuado, pero no es marero, y pueden investigar donde quieran", relató llorando María Dominga Andrade, al exponer en un foro.

El foro, denominado "¿Son los jóvenes actores o víctimas de la violencia?" patrocinado por la Fundación Friedrich Schlegel / GTZ, Save the Children, el Foro Nacional de Juventud y la Asociación Cristiana de Jóvenes, tuvo como objetivo primordial discutir la problemática de los jóvenes en pandillas.

Entre los expositores, estuvieron la coordinadora del Juzgado Unificado de Francisco Morazán, Roxana Morales; el asesor presidencial en materia de seguridad, Ramón Romero; el director de Centros Penales, Jaime Banegas; el secretario general de la Asociación Cristiana de Jóvenes, Roberto Bussi, y el Coordinador del Área Juventud y Niñez de GOAL, Jorge Valladares. Domingo se refería a su hijo Oscar Ubaldo Carrasco Andrade (23), quien hace un par de semanas se encontraba todavía durmiendo, a eso de las 6:00 a.m. en una vivienda de la colonia El Pedregal, de Comayagüela, cuando llegó la policía a arrestarlo.

Algunos de los participantes en el foro advirtieron que la falta de una política estatal que le dé oportunidades a los jóvenes que son simpatizantes de las maras o que pretenden dejar esas agrupaciones violentas, ha contribuido para la problemática de las pandillas aún no tenga solución.

Lamentaron que el problema sólo se pretenda resolver con medidas represivas de encarcelamiento sin programas de rehabilitación.



Los pandilleros detenidos por la Ley Antimaras serán condenados a reclusión en centros penales que no les ofrecen ningún medio para que se rehabiliten.

El evento se inició con una comparación del actual problema de los jóvenes de las maras y las ejecuciones extra sumariales de pandilleros con las desapariciones de la década de los años 80.

Posteriormente se hizo referencia a que una investigación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), que afirmó que la delincuencia es el principal problema que abate el país.

Paralelamente, otro estudio realizado por ACJ con unos 500 jóvenes pandilleros, estableció que el 85 por ciento de los jóvenes, unos 424, han sido detenidos por la policía al menos una vez, por cometer delitos que van desde el robo a mano armada hasta la tentativa de homicidio.

Hasta la fecha, según los panelistas, a nivel gubernamental sólo se han realizado dos esfuerzos para combatir el flagelo de las maras: el primero al aprobarse, durante la administración de Carlos Flores Facussé, la Ley de Prevención, Rehabilitación

y Reinserción Social de las personas que integran las maras y pandillas y la actual reforma al artículo 332 del Código Penal, conocida como la Ley Antimaras.

Asimismo, el síquiatra Javier Uclés afirmó que la política de capturas que realizan las autoridades con los jóvenes tatuados es similar a la realizada por la esposa del presidente, Aguas Ocaña de Maduro, porque aunque son acciones positivas las mismas son de carácter aislado y no forman parte de una política de gobierno social.

"Estamos hablando que un gobierno desesperado, está queriendo ocultar el problema escondiendo a la gente y la manera de esconderla es apresándola, entonces, no se está trabajando a nivel de concientización, de rehabilitación y de prevención", denunció.

Por su parte, Morales afirmó que la nueva modalidad de los pandilleros es no tatuarse o utilizar tatuajes que no los asocian a una mara específica y que al parecer son inocen-

tes o divertidos, pero que realmente tienen significados peligrosos y que son entendidos entre los pandilleros. En ese sentido, ella ejemplificó que algunos mareros se tatan una telaraña, lo que puede interpretarse como que son enviados para buscar la expansión de territorio de la mara y así incrementar el poder de la misma.

"El problema no es que vamos a agarrar a todo el mundo, vamos a agarrar al que definitivamente tenga algo que ver en esta asociación ilícita y sobreseimientos (...), lo importante es que además de una política de Estado criminal debe haber una política social en donde se le permita al joven la oportunidad de rehabilitarse", admitió.

Otro de los problemas denunciados por la abogada es que muchas veces las autoridades detienen a jóvenes que no son pandilleros o que están en proceso de rehabilitación.

"La solución no es que los pandilleros vayan a prisión, pues con ello sólo se traslada el problema de las calles a los centros penales", advirtió.

Por su parte, el director de centros penales, Jaime Banegas, manifestó que a pesar de que actualmente hay 10,600 personas reclusas en los centros penales, ya sea sentenciadas o en proceso, los 128 pandilleros que fueron detenidos en cumplimiento a la Ley Antimaras no constituyen un problema de seguridad, pues ya se tomaron las medidas de seguridad requeridas para evitar fugas o reyertas. "Tenemos planes de contingencia y el apoyo de la Policía Preventiva para implementarlos (...), pero lo más importante es que ya se busca los mecanismos para implementar un programa de rehabilitación para los internos", agregó Banegas.

GL

## Mareros desertores deben ser absueltos: Lobo Sosa

TEGUCIGALPA

Los tres miembros de la mara 18 que pidieron perdón y desertaron de las pandillas en San Pedro Sula deben ser absueltos, pues la reforma al artículo 332 del Código Penal únicamente castiga la asociación ilícita y no la conducta de las personas.

Así lo sugirió el presidente del Congreso Nacional, Porfirio Lobo, luego que los tres pandilleros con

sus rostros cubiertos con pasamontañas y acompañados por el obispo auxiliar Rómulo Emiliani pidieron perdón a la sociedad y una oportunidad para rehacer su vida. "La verdad es que no se sanciona el proceder del ciudadano si está en los parámetros legales sino la asociación para delinquir", insistió el diputado presidente.

De manera que si ellos se retiraron de las pandillas no tienen que ser cas-

tigados por las autoridades policiales o judiciales, afirmó. Estimó que a raíz de la puesta en vigencia de la ley antimaras es perceptible el avance en el combate a la delincuencia, pero este esfuerzo debe fortalecerse siempre dentro del marco legal.

En ese sentido, anunció que la próxima semana la Cámara aprobará la Ley para el Registro Provisional de las Armas Legales, la que contribuirá en gran me-

da a incrementar los índices de seguridad.

Eso obligará a todo ciudadano a registrar el arma que porta y tendrá un año para hacerlo sin pagar un solo centavo.

También instó al pueblo hondureño a entregar las armas prohibidas que aún tengan en su poder, pues sólo resta un mes para que concluya el plazo.

"Luego de ese término al que se encuentre en poder de un arma de guerra

se le sancionará hasta con nueve años de prisión, sin posibilidades de salir bajo fianza", advirtió.

Lobo formuló esas declaraciones en Siguatepeque, Comayagua, a donde acompañó al presidente Ricardo Maduro, con el objetivo de conmemorar el décimo aniversario de la autonomía de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales.

OH

FORO

# Reforma penal no atiende a mareros

Gobierno subraya que por primera vez se enfrenta el problema y consecuencias



MARAS. Algunas ONG quieren un trato social para los pandilleros.

Tegucigalpa. Las reformas del artículo 332 del Código Penal, publicitada como Ley Antimaras, significa un retroceso de los derechos humanos de los jóvenes pues con esto sólo se les apresa pero no se ofrece rehabilitación.

Ese razonamiento es sostenido por dirigentes de las organizaciones de la sociedad civil que participaron ayer en el foro de debate: ¿Son los jóvenes actores o víctimas de la violencia?

El evento fue celebrado en un lujoso hotel, con la presencia de más adultos que jóvenes, bajo el auspicio de Save The Children, Friedrich Ebert, El Foro Nacional de la Juventud y Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ).

En el foro participaron como panelistas el director de Centros Penales, Jaime Banegas; el Secretario de ACJ, Roberto Busa; el asesor presidencial, Ramón Romero, el coordinador del Área de Juventud y Niñez, Jorge Valladares y la coordinadora del Juzgado de Letras de lo Penal Unificado de Francisco Morazán, Roxana Morales.

Ellos hicieron un análisis de las repercusiones que ha tenido la aplicación de estas reformas.

Según los miembros de la socie-

dad civil son violatorias de los derechos de los jóvenes, pero los funcionarios sostienen que sirven como medidas de seguridad.

**Víctimas**

"Por la actitud con que la policía actúa con la Ley Antimaras los jóvenes sienten temor, se han cometido arbitrariedades porque capturan a jóvenes que se están rehabilitando o los persiguen sólo porque andan un tatuaje de moda", denunció Busa. Una madre que no pudo dar su nombre porque lloraba sin control, se puso de pie y entre sollozos dio a entender que su hijo fue capturado en un operativo sin ser pandillero, sólo porque anda un tatuaje.

Por su lado, Valladares uno de los dirigentes de la juventud, apuntó que también en el país están ocurriendo ejecuciones sumarias de jóvenes y adolescentes.

Este es un tema preocupante que ha llamado la atención de la Organización de la Naciones

Unidas (ONU).

Las recomendaciones de la relatora de la ONU, Alma Jahangir, fueron formar una política preventiva pero en el país este tema ha sido abandonado no hay una política, se aprobó una "Ley Antimaras" y se ha dejado abandonado el tema de la juventud con una tendencia fascista, consideró Valladares.

**LAS CIFRAS**

62

**JÓVENES**

Acusados en los tribunales a 38 les dictaron auto de prisión a 12 de ellos se les suspendió por cinco años el juicio

8

**LIBRES**

Definitivamente por falta de méritos y a cuatro se les sigue juicio en libertad.

**Respuesta estatal**

Romero, el asesor estatal justificó que el gobierno está preocupado por las muertes de jóvenes y eso lo evidencia el hecho de que por primera vez en la historia se admitió la existencia del problema.

A la par de las reformas legislativas se está trabajando en la rehabilitación con la Organizaciones no Gubernamentales, declaró.

La coordinadora de tribunales, defendió las medidas gubernamentales exponiendo que los operadores de justicia están actuando objetivamente.

Wendy Carolina Funez > El Heraldico  
lindino@elheraldico.hn

DECISIÓN > Ejecutivo dice que continuarán los operativos

## Maduro pide a jóvenes salir de maras

Siguatepeque. El Estado está dispuesto a contribuir en la rehabilitación de los mareros que renuncian a esas organizaciones criminales, pero se aplicará todo el peso de la ley a aquellos que han cometido delitos en contra de la sociedad hondureña, advirtió ayer el presidente Ricardo Maduro al inaugurar el adoquinado de una de las calles de esta ciudad. El mandatario reaccionó de esa manera tras conocer la oferta de diálogo hecha por mareros involucrados en los ataques del fin de semana en San Pedro Sula y que usaron como testigo al obispo Romulo Emiliani. Indicó que el proceder de los

**LA CLAVE**

1

**MINUTO**

El presidente Maduro hizo un llamado a los médicos y maestros para que se integren al Gran Diálogo Nacional, pues Honduras necesita de todos sus hijos para salir adelante.

"mareros" es una muestra del éxito que está teniendo la aplicación de la reforma al artículo 332 del Código Penal que establece una pena de nueve años a los líderes de las pandillas y un tercio menos a los demás miembros.

**Exhortación**

"Yo siento que quizás (los mareros) están reconociendo que la sociedad no va a permitir que sigan delinquiendo", dijo tras afirmar que la sociedad y el Estado no están en contra de ellos sino lo que buscan es su rehabilitación.

En ese orden de ideas, instó a todos aquellos jóvenes que son

parte de las pandillas a que busquen voluntariamente la rehabilitación.

"Los que quieren someterse voluntariamente a rehabilitación, bienvenidos sean, pero también los que tengan crímenes pendientes tendrán que pagar por esos crímenes cometidos", agregó.

Refirió que seguirá asistiendo a los operativos para capturar a los antisociales a pesar de que muchas personas le aconsejan que no lo haga porque consideran que su vida corre riesgo.

"Si tengo que exponer mi vida como lo hacen ustedes para encarar a los delincuentes lo seguiré haciendo, porque para eso soy Presidente de la República".

Leonarda Andino > El Heraldico  
lindino@elheraldico.hn



PANDILLAS. El obispo Emiliani anda mediando por pandilleros violentos para que el gobierno dialogue con ellos.







Si usted tiene comentarios  
y sugerencias del presente material  
favor enviar sus aportaciones a:

**coiproden@123.hn**



Publicación de la Fundación Friedrich Ebert  
bajo la dirección de la **Licenciada Ilona Medrikat**  
Coordinadora de Programas

Elaborado por: Bessy Vásquez  
Diseño Gráfico: Eduardo Aguilar  
E-mail: chipkos@yahoo.com

Impresión: Punto Gráfico

Tegucigalpa, MDC septiembre, 2003

### **Fundación Friedrich Ebert**

Colonia Humuya, calle Alpha, N° 2401, Apartado Postal 1744  
Tel: (504) 239-4911-12  
Fax: (504) 239-2626  
E-mail: feshon@multivisionhn.net  
Tegucigalpa, MDC Honduras, CA

**Aclaración:** Esta publicación reproduce los puntos de vista expresados en el evento,  
pero no necesariamente el de las instituciones patrocinadoras.



**"¿Son las y los jóvenes actores o víctimas de la violencia?"**, es la Memoria de un Foro de debate entre Sociedad Civil y el Estado que se realizó en Tegucigalpa el 5 de Septiembre del 2003. La discusión giró alrededor de la problemática de las Pandillas o maras, las respuestas del Estado y propuestas alternativas.

Con este documento se espera sea el punto de partida para seguir con el debate en la búsqueda de mejores soluciones para la juventud Hondureña.

